

tinados a la financiación de las obras de estabilización de una ladera urbana en la zona denominada «La Verbena», y que será financiada con cargo a las anualidades 2011, 2012 y 2013 y a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

2011	1.000 €	01.13.00.03.00.—76202.—43A.—.—
2012	274.500 €	31.13.00.03.00.—76202.—43A.—.—2012
2013	274.500 €	31.13.00.03.00.—76202.—43A.—.—2013

No obstante, los importes de las anualidades relacionados anteriormente, por motivos presupuestarios y por cualquier causa justificada, podrán ser objeto de reajuste, ampliación o modificación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, no siendo necesaria la conformidad del beneficiario.

El importe total de la actuación a ejecutar por el Ayuntamiento asciende a dos millones quinientos noventa y ocho mil doscientos trece euros con treinta y un céntimos (2.598.213,31 €), representando esta subvención un veintiuno con diecisiete por ciento (21,17%) respecto al total, y siendo este porcentaje el que deberá percibir el beneficiario en caso de disminución del montante global descrito. La aportación municipal es de doscientos noventa y nueve mil ciento siete euros con treinta y un céntimos (299.107,31 €).

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el dispositivo primero de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos, de acuerdo con el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será de un año. Este plazo podrá ser ampliado, de forma excepcional, previa solicitud del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera por causas justificadas.

Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales (con excepción de las subvenciones directas concedidas por el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública en base a los Reales Decretos 173/2011, de 11 de febrero, y 1601/2011, de 4 de noviembre, para la realización de diversas actuaciones de estabilización de una ladera sita en el casco urbano y subsanación de la red de agua, saneamiento, pavimentación e inmuebles afectados), podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, según lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La forma de pago de la subvención será la siguiente:

- Una primera aportación por importe de 1.000 euros correspondiente a la anualidad 2011, que se hará efectiva a la publicación de la presente Orden en el BOJA, y que se justificará por el beneficiario en un plazo de doce meses mediante certificación de obra.

- Una segunda aportación en firme por importe de 274.500 euros correspondiente a la anualidad 2012, que se harán efectivos necesariamente previa presentación de las certificaciones de obra acreditativas de la inversión ejecutada.

- Una tercera aportación en firme por importe de 274.500 euros correspondiente a la anualidad 2013, que se harán efectivos necesariamente previa presentación de las certificaciones de obra acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención,

se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Quinto. Serán obligaciones del beneficiario las establecidas con carácter general en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación básica en la Comunidad Autónoma, y el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Sexto. En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

Séptimo. La Consejería de Obras Públicas y Vivienda podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Octavo. El Ayuntamiento de Arcos de la Frontera estará obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actuación objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Asimismo deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

Noveno. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 22 de diciembre de 2011

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2011, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 274/11, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La sentencia núm. 15/11 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla en el Procedimiento Abreviado 424/09-2, seguido a instancia del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, estimó la demanda de dicho sindicato declarando la nulidad de la Base Octava punto 1.2 de la Resolución de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía de 1 de junio de 2009, publicada en el BOJA núm. 111, de 11 de junio de 2009.

En el recurso de apelación número 274/11 interpuesto por la Junta de Andalucía ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dimanante del procedimiento abreviado número

424/2009, se ha dictado Sentencia con fecha 9 de junio de 2011, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

«FALLAMOS

Desestimar el recurso de apelación con expresa imposición de costas causadas en la segunda instancia a la parte apelante.»

Firme la sentencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 15 de diciembre de 2011.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 29 de diciembre de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los/as trabajadores/as de la empresa Acasa, que realiza el servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa en nombre y representación de los trabajadores/as de la Empresa Acasa ha sido convocada huelga durante los días 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12 y 13 de enero de 2012, consistente en paros de 24 horas que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores/as de la citada empresa que presta el servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores/as de la empresa Acasa, que realiza el servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la

vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga de los trabajadores/as de la empresa Acasa, que presta el servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), durante los días 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12 y 13 de enero de 2012, consistente en paros de 24 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- El 33% de los trabajadores de la plantilla actual de la empresa dedicados a la atención directa a los usuarios, debiendo quedar garantizados por los mismos la prestación de los servicios sanitarios, de aseo personal, alimentación y medicación, así como las tareas de cuidados especiales. Corresponde a la empresa o entidad prestadora del servicio, con la participación del Comité de Huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deban efectuar los mínimos.